

y Senorios, y lo demas, que queda impedito  
de Efecto, <sup>on</sup> y Cumplimiento, que para

En quanto a esto toca, y ha de ser diligente  
todo lo que abraza, y sero, caso, y anulo,

de los diez por milla, y de un milla de valor  
de Efecto, quedando en buena y buena

en lo demas de adelante, y de este  
deparar, no se debe el dia de la med

anada, y de la creacion de un año antes  
ano de mil seiscientos y setenta y seis, año

Contado por la Titula, y deparado antes  
cada cual por el Dado a treinta y cinco

de los de mil seiscientos y treinta y siete  
años = Co. el Rey = D. Juan de Anton

de Juan, s. de Rey, Sr. D. Juan de Anton  
Sumandado = D. Juan de Anton, y Cre

D. doctor de Corral y de Aguero = D.  
de Ronales y Medrano = D. Leonar

de Nuera Angulo = Reg. de Juan de  
Ortega = Chanciller = Juan de Ortega

de la Titula Conquerido quinto año de  
de Santa Cruz de Nov. de este año, y lo sig

primero en Casaca a veinte y siete de Jun  
de mil seiscientos y treinta y siete

Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey